

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—No 6497

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Enero de 1933

VALOR: B. 0.05

COMISION DE RECLAMACIONES

NOTA DE LA DIRECCION: En esta Sección aparecerán de hoy en adelante los documentos relacionados con los reclamos que tramita la Comisión de Reclamaciones, creada de Acuerdo con la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926. Aparecerán sucesivamente las demandas que se han presentado a la mencionada comisión, tanto por parte de panameños que se han considerado perjudicados como por norte-americanos en el mismo caso. Luego se dará publicidad a las contestaciones que han recaído a cada una de estas demandas. Después se publicarán los anexos correspondientes. Más tarde, aparecerán los respectivos alegatos y finalmente la decisión del árbitro. Todo lo cual se hará para que quede constancia en el Diario Oficial de la República de Panamá, de todo lo actuado en este problema de las reparaciones.

Cinco anexos han sido presentados a la Comisión de Reclamaciones en relación con el reclamo presentado por William Gerald Chase por B. 492.622.00

ANEXO "A"

No. 7504.

*Panamá, 30 de Agosto 1932.

Señor Doctor Don Gregorio Miró, Agente del Gobierno de Panamá ante la Comisión de Reclamaciones, Presente.

Muy señor nuestro:

Avisamos a usted recibo de su comunicación de 26 de los corrientes, en que nos informa que el Gobierno de los Estados Unidos de América, en nombre del señor William Gerald Chase ha entablado una reclamación contra Panamá por la suma de B. 492.622.00, que en su concepto representa el valor de una propiedad de la cual fué despojado el señor Chase, y nos pide los informes y documentos conducentes a la defensa que debe asumir el país, en vista de que varios de los hechos fundamentales del reclamo se refieren a actos y contratos celebrados entre el Banco Nacional y el señor Chase.

Estudiada la demanda presentada a nombre del señor Chase, se observa que los únicos hechos relacionados con el Banco son los II y XXIX, con respecto a los cuales informamos a usted lo siguiente:

El Banco Nacional le dió en calidad de préstamo al señor William Gerald Chase la suma de B. 37.000.00, préstamo que éste garantizó con hipoteca de la finca de su propiedad llamada "Hato o Sitio de San Juan", situada en la Provincia de Chiriquí, según resulta de la Escritura Pública No. 468, de 26 de Abril de 1928, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. El plazo fué de dos años y el interés se fijó al 9% anual. La suma que el señor Chase le debía a las municipalidades de San Félix y San Lorenzo era mucho menor que el préstamo que el Banco le hizo a aquél.

Años después de hecho el préstamo al señor Chase, éste fué demandado por el señor Gustavo Ortega Orozco, ciudadano nicaragüense, para que se le condenara a pagarle cierta suma de dinero en compensación de servicios que decía haberle prestado. Por sentencia definitiva de la Corte Suprema de Justicia, el señor Chase fué condenado al tenor de la demanda y en la ejecución de ese fallo el señor Ortega Orozco embargó la finca del señor Chase llamada "Sitio o Hato de San Juan". En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1207 del Código Judicial, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, que era quien conocía del asunto, citó al Banco Nacional como acreedor hipotecario para que hiciera valer sus derechos, y así lo hizo éste por medio de tercería coadyuvante, confiándole su representación al señor Venancio Elías Villarreal, actual Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Chiriquí. En dicha tercería el Banco demandó el pago del capital y de los intereses causados desde la fecha en que se constituyó la obligación, pues el señor Chase no había pagado una sola mensualidad de ese servicio.

Puesta en remate público por el Juez mencionado, el Banco remató por cuenta de su crédito que comprendía capital, intereses y gastos, la finca "Sitio o Hato de San Juan". El Banco no tenía interés alguno en adquirir la propiedad del señor Chase, lo cual se le hizo saber tanto a él como a su apoderado, doctor Juan J. Amado, y hasta se llegó a insinuarle la conveniencia de que el señor Chase llegase a un arreglo amigable con el señor Ortega Orozco dando la seguridad de que si se desistía de la acción principal el Banco haría cosa igual con respecto a su tercería. Entre el señor Chase y el señor Ortega Orozco se llegó a un acuerdo que tenía como base que el Banco le hiciera al primero un préstamo adicional por B. 4.000, préstamo que fué negado por la Junta Directiva del Banco en su sesión del 30 de Abril de 1931, por considerar inaceptables las condiciones propuestas por el señor Chase, quien para esa época era deudor moroso y no podía por lo tanto celebrar nuevas operaciones con el Banco de acuerdo con la Ley.

El auto aprobatorio del remate dictado por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí fué apelado por Chase para ante la Corte Suprema de Justicia. Los abogados del señor Chase consideraban que el remate estaba viciado de nulidad por no haberse llenado las formalidades legales en cuanto a la publicación de los anuncios. La Corte Suprema de Justicia decidió el recurso de apelación en favor del señor Chase, pues improbo el remate por la razón apuntada. Vuelto el negocio al Juzgado de origen, el Juez sacó a remate nuevamente la finca del señor Chase, la cual fué rematada otra vez por el Banco, por cuenta de su crédito. Chase apeló de nuevo, y la Corte Suprema de Justicia aprobó el remate, viniendo a ser así el Banco dueño de la finca "Sitio o Hato de San Juan". Es de observar que en ninguno de los dos remates hubo más postor que el Banco.

Para robustecer el concepto que se deja expresado de que el Banco no tenía ni ha tenido el menor interés en adquirir la propiedad del señor Chase, sino simplemente conseguir el pago de su crédito, nos permitimos declarar que el Banco podría traspararle ahora mismo al señor Chase la finca de que se trata, siempre que él pague su deuda y cumpla con las demás formalidades que establece la Ley al respecto.

La intervención del Banco Nacional en la ejecución seguida contra el señor Chase y en el remate de la finca "Sitio o Hato de San Juan" es absolutamente correcta, cualquiera que sea el punto de vista desde el cual se la considere, pues no significa otra cosa, en resumen, que el ejercicio de un derecho legítimo al amparo de las leyes, en que el Gobierno Nacional no ha tenido participación alguna, desde luego que el Banco Nacional como entidad autónoma desarrolla sus actividades mercantiles con entera independencia del Poder Ejecutivo o de cualquiera otra autoridad.

Por si fuera de interés para usted le informamos que la prueba de cuanto dejamos dicho puede encontrarla en el expediente en que consta la ejecución seguida contra Chase por el señor Ortega Orozco y en la tercería entablada por el Banco. Este expediente debe de encontrarse en los Archivos Nacionales o en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.

En la creencia de que pueden ser de alguna utilidad para usted, en la defensa de los intereses de la Nación, le enviamos originales dos memorandos relacionados con este asunto, de 25 y 30 de Abril de 1931, uno del doctor Juan J. Amado y otro del señor William G. Chase.

Somos de usted muy attos. y s. s.,

(fdo.) ENRIQUE LINARES,
Gerente.

MEMORANDUM

El 16 de abril en curso el Banco Nacional remató la finca "San Juan", inscrita en el Registro Público, Tomo 57, Folio 540, Finca 577 de la Sección de Chiriquí, perteneciente a mi representado William Gerald Chase, por cuenta del crédito hipotecario que con dicho Banco tenía éste pendiente de pago, y el cual se vió obligado a exigir, por medio de tercería coadyuvante, en virtud de citación que le fué hecha por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí en la ejecución seguida por Gustavo Ortega Orozco contra el señor Chase.

El Banco, según se pudo comprender, no tenía interés en adquirir la propiedad, y estaba, por el contrario, dispuesto en favor del señor Chase. Y en esa seguridad se llegó a las 11 a. m. del mismo día 16 de abril en curso, a un arreglo con el señor Gustavo Ortega O. en la confianza de que el Banco, por su parte, se allanaría. Pero desgraciadamente ya la Directiva del mismo había dado instrucciones para que se hiciera el remate por cuenta de su crédito y, dado lo avanzado de la hora, no fué posible impartir orden en contrario.

Pero ocurre ahora que ese remate está viciado de nulidad por las siguientes razones:

- Porque el aviso de remate, del cual se acompaña un ejemplar, tiene fecha del 24 de marzo de 1930 y en él se indica que el remate se llevará a efecto el día quince (15) del venturo mes de abril, o sea del año pasado.
- Porque no se anunció que al día siguiente, esto es, el 16 de abril en curso, se admitirían posturas por cualquier suma.
- Porque con ese defecto y omisión indicados se infringen los artículos 1251 y 1269 del C. J. cuyo cumplimiento es de rigor si no se quiere afectar la validez del remate.

Concurre, por otra parte, la circunstancia de que ninguna resolución judicial puede cumplirse antes de haber sido notificada legalmente a las partes (art. 483 del C. J.) y la que fijó día para el remate se notificó por Edicto fijado el 26 de marzo último y desfijado el 28 del mismo mes, por haber estado el tribunal fuera de la cabecera durante el día anterior. De modo que mal podían extenderse los anuncios del remate con fecha anterior a la del último día citado.

Animado el señor Chase del justo propósito de defender sus intereses, gravemente lesionados por el expresado remate, al cual solo concurrió como postor el representante del Banco, me ha instruido para llevar estos hechos a conocimiento del señor Gerente y de los Directores del Banco, a fin de que, consultando la opinión del Abogado de esa institución, se convenza de la grave irregularidad en que se ha incurrido y que vicia el remate efectuado.

Me ha instruido igualmente para que manifieste además su propósito de llegar a un arreglo amigable, por medio del cual a la par que se salvan sus intereses quede el Banco asegurado y se cumpla, por otra parte, el arreglo a que ya se había llegado con el señor Gustavo Ortega Orozco.

Los detalles de este arreglo podrán acordarse personalmente con el mismo señor Chase, mediante una liquidación completa del crédito del Banco y de las condiciones y plazo que se podrían otorgar al mismo para cancelar.

Panamá, abril 25 de 1931.

(fdo.) JUAN J. AMADO.

MEMORANDUM que presenta el señor William G. Chase a los señores Gerente y Directores del Banco Nacional.

En el camino de obtener un arreglo amigable en lo que se relaciona con la adquisición, en remate público, por parte del Banco de mi finca San Juan, después de ratificar lo que ha expuesto mi abogado, doctor J. Amado, y teniendo conocimiento de que en el día de hoy habrá reunión de la Directiva de la institución, me permito indicar, como bases para el arreglo, en todo caso posible, las siguientes:

- Reconocimiento por mi parte del monto del capital con sus intereses, así como de las costas, que fueren legales, por razón de la tercera coduyante del Banco;
- Reconocimiento del valor pagado por el Banco por razón de los impuestos que gravan la expresada finca;
- Suministro por parte del Banco, en calidad de préstamo, de la suma de cuatro mil balboas (B. 4,000.00) que debo pagar al ejecutante Ortega Orozco, conforme al arreglo que celebré éste con el doctor Amado; y
- Garantizar con primera hipoteca y con plazo de dos años el pago del monto total que resulte.

Me anima a hacer esta propuesta la buena voluntad de que están poseídos tanto el señor Gerente como los señores Directores y la seguridad de que ellos no tienen el propósito de que la entidad que representan entre en especulaciones con mi mencionada finca. Y por otra parte el hecho de que, conforme a promesas de amigos y paisanos, las cosas habrán de cambiar favorablemente para mí dentro de algún tiempo, lo que me permitirá solventar las obligaciones que contraiga.

Panamá, abril 30 de 1931.

(fdo.) Wm. G. CHASE.

Es fiel copia de documentos oficiales que reposan en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 30 de 1932.

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día quince (15) del venturo mes de abril, tendrá lugar el remate del siguiente bien embargado: en el juicio propuesto por Gustavo Ortega Orozco contra William G. Chase:

"Las cuatro quintas partes de la finca denominada "San Juan", conocida en el Registro de la Propiedad con el número 377, inscrita al Folio 540, del tomo 57 de la Sección de Chiriquí. Esta finca está situada en el Distrito de San Lorenzo, dentro de los siguientes linderos: Norte, las tierras que se ceden para el uso común de los indios de San Juan; Sur, el Océano Pacífico; Este, el río Dupi y predio de Federico Sagel; y Oeste, el río Jacaque, desde la Cordillera hasta su confluencia con el río Fonseca, y este río, desde dicha confluencia hasta la desembocadura en el Océano Pacífico; y mide cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos hectáreas con dos mil metros cuadrados".

Las cuatro quintas partes de la finca descrita tienen un valor inscrito de B. 144,000.00.

No se admitirán posturas que no cubran la mitad del avalúo y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% correspondiente como garantía de solvencia.

Se hace saber que sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado; pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 24 de Enero de 1930.

El Juez, (fdo.) PEDRO A. SILVERA.—El Srío., (fdo.) Luis Arce.

Es fiel copia de documento oficial que reposa en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

ANEXO "B"

Mc Cornick & Jagan.—19 West 33rd Street.—Waldorf Astoria.—New York.

Sr. Dr.
Gregorio Miró,
Panamá.

Mi muy estimado Dr.:

Por medio de mi amigo el Dr. J. J. Moreno Ponce, he llegado a saber que William G. Chase se ha tomado la libertad de ejecutarme. El Dr. Ponce y Arias están muy bien al corriente de este asunto, y explicarán a Ud. el por qué no se hizo el negocio. Hemos gastado un platal en si Chase pudiera conseguir los títulos, nada resultó de esto.

En el siguiente vapor mandaré pruebas de que Chase aceptó recibir los \$3,500 con los \$18,400, dando un total de \$20,000. Lo mejor es que se empase del asunto Ud. mismo en Panamá, y de aquí mandaré pruebas de los abogados y banqueros que Chase no tiene títulos completos.

Suplico me cablegráfice a cuidado de esta mi firma, o me escriba a vuelta de correo indicándome la cantidad de dinero que debo mandarle por sus honorarios y gastos del juicio.

Suplico que ponga de su parte a fin de molestarle al tal Chase porque en lugar de ser él el perjudicado, yo he sido, una vez que dicho hombre no puede entregar la propiedad, y yo tengo suficiente fundamento en ejecutarle por no cumplir con el contrato.

Me despido poniéndome a sus órdenes, y disponga de su buen amigo.

(fdo) Julio E. Román.

The Creole Syndicate.—25 West 43rd Street.—New York, Julio 5 de 1920.

Señor doctor
Gregorio Miró,
Panamá.

Mi muy estimado Dr.:

Creo que los contratos entre Chase y mi persona los encontrará en la oficina del Notario Público de Panamá. El Dr. Ponce sabe toda la historia del negocio, y en muchas de sus cartas me ha dicho que Chase nunca me podrá dar títulos, por la razón de que no los tiene. Lo mismo me ha dicho el Dr. Arias quien fue embargado para tener aquellos estudios con los abogados de aquí, New York. La contestación es que no tiene títulos completos, y que una tercera persona puede presentar títulos y nosotros perder todo lo que hemos puesto. En una carta que el Dr. Ponce me escribió con fecha 2 de Febrero, que Chase acepta el pago de los \$20,000, quiere decir

que Chase aceptó el pago total en lugar de \$3,600 recibido. Aquí le incluyo mi cable en contestación a la carta de Ponce, la que no he recibido. Muchas veces he comunicado a Chase y Ponce que si Chase contestación. Muchas veces he comunicado a Chase tal cual lo dice de títulos completos, pero que puedo hacer si el dicho hombre no puede sin alteración alguna, pero que tengo suficiente razón para levantar un juicio contra Chase por falta de cumplimiento de contrato. No importa lo que cueste el embargarle la propiedad, ni Dr. lo que trato. No importa lo que cueste el darle de dinero en una cosa que deseo es fundirle al picaro este que quiere que le de dinero en una cosa que no puede entregarme. Si Chase puede o está en posición de entregarme la propiedad, tendré mucho gusto de tomarla, pero como no puede hacerlo, comprendo cómo es que se pueda atrever hacer lo que está haciendo hoy. Así es que suplico mi Dr. vaya hasta donde pueda enterrarle a Chase. Lo que es por dinero, indíqueme sea por cable o correo que tendré mucho placer de remitir el dinero necesario para fregarlo y enterrarlo a este individuo.

Mi padre el Dr. José L. Román, que fue Ministro de la Corte Suprema y hoy tiene el cargo de Director General de Estudios debe salir para Panamá de Guayquil el 10 de Julio. Así es que suplico se ponga al habla con el Dr. Ponce para que lo atiendan a su llegada a esa.

Ojalá que pronto lo vea y nos demos un fuerte abrazo, mientras tanto un fuerte abrazo de parte de mi familia a la de Ud.

Su Afmo. y S. S.,

(fdo) J. E. Román.

Es fiel copia de documento que reposan en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 29 de 1932.

ANEXO "C"

"Señor Presidente de la Junta de Reclamos: Panamá.—Yo William Gerald Chase y Jowne, ciudadano nortestadounense acaudado en esta ciudad, con todo respeto a la autoridad de usted expongo: En 1912 compré a los Sucesores del Dr. Agustín Jované y de Doña Manuela Aguilar los derechos de herediteros cesionarios del Capitán Juan rechos que pudieran tener como herederos cesionarios del Capitán Juan Díaz de la Palma sobre la hacienda denominada "Sitio o Hato de San Juan" ubicada en esta Provincia, en los distritos de San Lorenzo y San Félix. Las Escrituras mediante las cuales realicé esa negociación, fueron inscritas entonces existente Registro Provincial, y luego reinscritas en el nuevo Registro Público de la Propiedad. Sin embargo de esas inscripciones y de mi creencia o presunción de propietario de los terrenos a que se contraían los documentos mencionados, jamás me fue judicialmente reconocido ese derecho de modo imperfecto siquiera y me vi acometido por una serie interminable de litigios; últimamente los Municipios de San Lorenzo y de San Félix, patrocinados por la Nación, demandaron la declaración judicial de que aquellos terrenos eran bienes vacantes. Durante el trámite de esa demanda llegué a un arreglo amigable con los Municipios demandantes con la Nación, arreglo mediante el cual y previo compromiso de pagar una fuerte cantidad que bien puede decirse constituye el precio de los terrenos, se me declaró dueño y señor de ellos. Ese Acto que vino a acreditarme legalmente el carácter que yo presumía tener desde 1912, fue inscrito en el Registro de la Propiedad apenas el 25 de Julio del año pasado (1924). Pero sin embargo de que apenas desde el 25 de Julio pasado soy dueño de los terrenos referidos, vengo siendo gravado en los Catastros hace varios años, no solo en ese sitio que el gravamen me ha sido impuesto de un modo caprichoso, en perfecto desacuerdo con la ley. Pero no obstante lo preceptuado por el artículo 552, parágrafo 4 del Código Fiscal, que a la letra dice: "Los terrenos no cultivados ni cercados adquiridos por concesiones de los gobiernos colombiano o panameño, con cualquier fin, pagarán a razón de cinco centésimos de balboa al año por hectárea. Los adquiridos por cualquier otro medio cuya extensión no sea conocida pagarán a razón de dos balboas por cada mil balboas de su valor" y al constar en las escrituras que el valor de esos terrenos era de cincuenta mil balboas, se me impuso un gravamen de ciento cincuenta balboas, gravamen del cual se reclama. Mas en 1921, sin que hubiera razón alguna para dar por terminada la cabida de esos terrenos, en el Catastro se me elevó la contribución o impuesto a la exagerada cantidad de dos mil novecientos treinta y tres balboas con setenta y seis centésimos, apareciendo así:

112 hectáreas cultivadas, valoradas en	B. 6.720.00	20.16
1.600 hectáreas de sabanas, valoradas en	64.000.00	192.00
36.288 hectáreas incultas, valoradas en	907.200.00	2721.00
	B.	2.933.76

Si la ley manda que el impuesto sea igual al dos por mil del valor de la propiedad, cuando no sea conocida su cabida; si el valor de mi finca, mientras no fue legalmente de mi propiedad fue registrado como de cincuenta mil balboas; y si antes del 25 de Julio de 1924 no podía considerarse como existente la cabida de esa finca porque no estaba determinada en forma legal, mediante inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad; de qué se sacó esa caprichosa calificación para gravarme? Hay me expuesto tengo a pedir a usted una aclaración, pues como todo lo anterior que debe servir de base para que sea establecida la deuda de mi finca en el Catastro único especial que manda levantar la Ley 29 de este año, en su artículo 26. No terminará mi solicitud sin manifestarle que no llevo mi reclamación hasta pedir rebaja del impuesto de ciento cincuenta balboas que vine pagando hasta 1920, y al cual voluntariamente me sometí y quiero seguir sometido. Le acompaño la prueba de que el impuesto hasta 1920 fue de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y que en 1921 me fué alzado a dos mil novecientos treinta y tres balboas con setenta y seis centésimos (B. 2.933.76). También le acompaño con carácter devolutivo, copia de la Escritura N° 712, por medio de la cual se protocolizó la Resolución Ejecutiva N° 14 de 10 de Julio de 1924, resolución que fue motivada por los reparos que el señor Registrador de la Propiedad le puso al Contrato de transacción contenida en la Escritura N° 373 de 13 de Abril de 1923, en la cual intervino la Nación, debidamente representada por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y cuyo primer reparo dice: "La Finca N° 377 referida, reinscrita en el Tomo 57 de la Propiedad, folio 14, de la Sección de Chiriquí, no tiene medidas y en la cláusula primera se le asignan..."

También con el mismo carácter devolutivo le acompaño copia de la escritura N° 712 de 16 de Julio de 1924, en la cual consta que el día 25 de Julio de ese mismo año de 1924, se hizo la inscripción definitiva de la Finca "Sitio o Hato de San Juan". Creo que estoy haciendo una petición estrictamente ajustada a lo justo, y a lo correcto, y confío en que será oído y me dirijo. (Fdo) W. G. Chase.

Es fiel copia.

J. BRIN JR.
Director General del Catastro.

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro: Yo, Frida Chase, nortestadounense domiciliada en esta ciudad muy respetuosamente manifiesto, hablando en nombre y representación de mi marido William Gerald Chase, quien en la actualidad se halla ausente, sirviendo en la comisión americana interventora en el plebiscito perú-chileno que ha de verificarse en Tugra y Arica (sic); desde abril del año pasado formé mi marido una reclamación por el impuesto que se le había gravado la propiedad del Sitio o Hato de San Juan, en la porción que le corresponde, reclamación

que esa Secretaría le dijo tendría en consideración oportunamente. Es, pues, llegado el tiempo de que sea considerada dicha reclamación, y así vengo a solicitarlo. Y a la vez formulo reclamación contra el impuesto con que se ha gravado para de 1925 en adelante la dicha propiedad. El impuesto nuevo, si se me permite la frase, es de mil ochocientos cuarenta balboas anuales, como gravamen de treinta y seis mil setecientos doce hectáreas (36.712). *Me parece exagerado, a todas luces más que el impuesto anterior—y así lo ha ofrecido a varias personas—todo el terreno a razón de cuatro balboas la hectárea, debidamente autorizada, hago igual ofrecimiento.* No me parece equitativo gravar una propiedad raíz sobre un cálculo imaginario, de valor nominal que no ha de alcanzarse nunca, o que tendrá muchísimos años para alcanzarlo. Gravamen tal serviría tan solo para causar verdadero perjuicio al propietario (en el cual no tiene, no puede tener ningún interés la Nación) y para retardar más y más el desarrollo industrial de este país, que tanto espera de la inmigración del capital extranjero. De usted atenta servidora, señor Secretario. David, 5 de abril de 1926. (fdo) Frida Chase.

Es copia auténtica.

(fdo) J. BRIN JR.

Director General del Catastro.

27 de Agosto de 1932.

La firma que dice J. Brin Jr., es auténtica y corresponde al Director General del Catastro.

José Isaac Fábrega,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 30 de 1932.

ANEXO "D"

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

El suscrito Director General del Catastro de acuerdo con el Contenido del oficio número 950 de fecha 26 de los corrientes del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que en los Catastros de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, distrito de San Lorenzo, Sección de Terrenos, desde la vigencia de 1921 hasta el año actual (1932) ha venido figurando la Finca denominada "San Juan" de propiedad de William Gerald Chase, hoy del Banco Nacional, con un valor asignado de ciento ochenta mil balboas (B. 180.000.00) y un impuesto anual de quinientos cuarenta balboas (B. 540.00) durante los años de 1921 hasta el Primer Cuatrimestre de 1925 inclusive, y de novecientos balboas (B. 900.00) desde esa fecha hasta la actualidad.

(Lleva un sello).

(fdo) J. BRIN JR.

Es fiel copia de documento oficial que reposa en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 30 de 1932.

ANEXO "E"

Certificado N° 77.

Segundo Quirós Paredes,

Jefe de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales,
Encargado de la Dirección,

CERTIFICA:

Que en el archivo a su cargo, Sección de Protocolos, existe precedente de la Notaría del Circuito de Chiriquí la Escritura N° 20 de 26 de Agosto del año de 1872, que copiada textualmente dice así:

Número Veinte.

En la ciudad de David, Cabecera del Departamento de Chiriquí, a los veinte y seis días del mes de Agosto del año de mil ochocientos setenta y dos, ante mí Manuel Prendes Notario Principal interino de este mismo Departamento y testigos instrumentales, que mas al fin de este se denominarán se presentó el señor doctor Agustín Jované y de quien doy fé de que conozco y dijo: que para el efecto de que se extienda en el respectivo libro de contratos públicos, uno de división de bienes en que ha convenido con su señora esposa Manuela Aguilar Tabara, de los que antes poseían en comunidad, y que por mutuo consentimiento los dividan, presentó la minuta respectiva en la que se hallan expresados los fundamentos del instrumento que quiere otorgar, al mismo tiempo presentó la boleta del señor Administrador de Hacienda del Departamento, con la cual se acredita que está satisfecho el derecho de registro. En este lugar hace constar el infrascripto, que antes de extender este instrumento leyó a las partes, los artículos veinte y tres de la ley once, de la compilación, adicional, aclaratoria y reformatoria del Código Civil del Estado, y en seguida proclamaría y reformatoria del Código Civil del Estado, y en seguida proclamaría a copiar los documentos presentados para el otorgamiento de esta escritura, y copiados uno en pos de otro son del tenor siguiente: Minuta. Señor Notario Público.—Sirvase así entender en su registro de instrumentos públicos, uno por el cual conste que he dividido con mi señora esposa los bienes adquiridos en el matrimonio. En consecuencia quedan bajo la administración y como exclusivamente propios de mi señora los ganados de la hacienda "Bañales", comprados a la señora María D. Hurtado, que pastan en las inmediaciones de Gualaca, los que tengo en la hacienda del Veladero, comprados al señor Alfredo Saeteni, los de la hacienda San Juan, como herencia de su finado padre el señor Don Nicolás Aguilar, los de San Félix y el Jobo, comprados los unos al señor Francisco Guerrero, y los otros redimidos, que antes pertenecían a la Iglesia de los Remedios, y la casa de madera y teja comprada al señor Francisco Esquivel, y por el costoado con el señor Daniel Delito. Por míos quedan los ganados de este Distrito, Alamo, el potrero de las Moras, y la casa de adobes, madera y teja, situada en la plaza de esta ciudad, y que antes fue del señor don Jaime Ros. En prueba del mutuo consentimiento firmamos mi señora y yo, David, a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuela Aguilar y Tabara.—Agustín Jované.—Boleta.—Administración Departamental de Chiriquí. David, Agosto veinte y seis de mil ochocientos setenta y dos. El señor doctor Agustín Jované ha enterado en esta oficina diez pesos (\$10.00) por el derecho de registro de un contrato sobre división de bienes entre él y su señora esposa Manuela Aguilar Tabara, de los bienes que hasta ahora se hallan en la comunidad de la sociedad conyugal. Rafael Benítez. Se copian en las copias de los documentos presentados por el señor doctor Agustín Jované, para el otorgamiento y complemento de esta escritura, y noticiéndolos en ejecución en la vía y forma que más haya lugar en derecho, y bien cerciorados los señores Dr. Agustín Jované y Manuela Aguilar y Tabara, ambos consortes legítimos, del derecho que el presente caso compete, otorgan. Que de su espontánea voluntad y mutuo consentimiento, se han avenido y convenido en dividir todos los bienes que antes poseían en comunidad, dicha división la han hecho en los términos expresados en la minuta que queda inserta y que aprueban, afirman y ratifican en todas sus partes. Y en presencia de los testigos instrumentales que lo fueron los señores Y en presencia de los testigos instrumentales que lo fueron los señores Gabriel Araúz y Dionisio Lambert (hijo) vecinos hábiles, mayores de edad a quienes igualmente doy fé que conozco, fue leído en alta voz este instrumento y las partes lo aprobaron en los términos como está extendido. Y habiéndoles advertido que para dar el presente instrumento el valor requerido por la ley, deben hacer inscribir en la ley, deben hacer inscribir en la Oficina del Registro la primera copia que de él deben sacar, y que para no tener que pagar el derecho de registro doble, deben ser dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de su otorgamiento, firmar junto con los testigos por ante mí el Notario que doy fé. (fdo) Agustín Jované.—Manuela Aguilar Tabara.—Testigo, Gabriel Araúz.—Testigo, D. Lambert.—Manuel Prendes, Notario Interino.

En fe de lo cual firmo la presente copia, a solicitud del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y dos.

(Lleva un sello).

(fdo) Segundo Quirós P.,

Jefe de la Sección de Justicia, Encargado de la Dirección.

Es fiel copia de documento oficial que reposa en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 30 de 1932.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Creapo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía Española.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Esta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Logra personería jurídica el "Centro Archipiélago"

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24. — Panamá, 23 de Enero de 1933.

El Presidente del "Centro Archipiélago", señor Tomás Muñoz T., a nombre y representación del mismo, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, que de acuerdo con la Constitución y el Código

Civil, se le otorgue a dicho centro la respectiva personería jurídica.

El peticionario acompaña, junto con su memorial, los documentos rigurosos, a saber:

a) Acta de la sesión que organiza el Centro, y

b) Copia autenticada de los estatutos.

Como dichos documentos están en regla, y de su estudio se desprende

que los fines para que ha sido organizado, dicho centro, no pugna con la moral y las buenas costumbres, y teniendo en cuenta que es éste el querer de la Ley.

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica al "Centro Archipiélago", fundado en

esta ciudad y se aprueban sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Obtiene Buenaventura Suira, libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Buenaventura Suira, reo del delito Panamá, 23 de Enero de 1933.

to de violación carnal, quien desde el 30 de Julio de 1931, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, SE RESUELVE:

Conceder al reo Buenaventura Suira la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Libertad condicional conceden a José I. Justavino

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 23 de Enero de 1933.

José Inés Justavino, reo del delito de violación carnal, quien desde el 21 de Enero de 1930, se encuentra sufriendo pena de cuatro años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba donde se halla, en que consta en este último certificado una falta cometida por el reo en dicho establecimiento, pero que no le hace perder su derecho a la gracia que solicita. También, acompaña a su solicitud copia de las partes dispositivas de las sentencias

de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, lo que le hace acreedor a que se le conceda la libertad condicional.

En consideración a lo expuesto, SE RESUELVE:

Conceder al reo José Inés Justavino la libertad condicional durante un año de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Enero de 1933.

As. 101. Escritura número 35 de 14 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un documento en que Alberto Antonio Sánchez vende a la "Compañía Llacrera de Panamá S. A." varios bienes muebles.

As. 102. Escritura número 5 de 25 de Mayo del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Soná, por la cual Teodolinda Dutari viuda de Della Togna, confiere poder general a José Della Togna.

As. 103. Escritura número 104 de 9 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Julio Rangel Alonso tres solares ubicados en esa ciudad.

As. 104. Escritura número 134 de 14 de Octubre de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Julio Rangel Alonso un solar ubicado en esa ciudad.

As. 105. Escritura número 34 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Espinosa S. A., en liquidación, vende a Sixta Grimaldo de Carles una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad.

As. 106. Escritura número 39 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Chen Chan Ion vende a "Antonio Fong y Compañía, Limitada", todos los derechos y participación que en ella le corresponden.

As. 107 y 108.—Maticulas de comercio expedidas por el Gobernador de Panamá el 13 de los corrientes, a favor de las casas comerciales domiciliadas en esta ciudad, denominadas "Chun Kam Yat" y "Chong Yao Bin".

As. 109. Escritura número 31 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual "Shung Chong & Compañía Limitada", asocia como socios a los señores Chong Kam Men y No Shang, y reforman su pacto social.

As. 110. Escritura número 32 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Chong

Kim Teo confiere poder general a Chong Kam Men.

As. 111. Escritura número 33 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Chung y Hermano, Limitada".

As. 112. Este documento entró antes al Tomo 17 del Diario bajo asiento 5406, el 20 de Noviembre de 1932.

As. 113. Este documento entró antes al Tomo 16 del Diario bajo asiento 1337, el 27 de Febrero de 1930.

As. 114. Escritura número 360 de 7 de Mayo de 1913, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Juan Barria un terreno ubicado en La Chorrera.

As. 115. Oficio número 20 de 14 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Juan Him Jr., ha decretado secuestro sobre 6 fincas ubicadas en Veraguas, pertenecientes a Carlos Chang Ortiz.

As. 116. Oficio número 2 de 13 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Julio Quijano, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Los Santos, perteneciente a Modesto Ceño.

As. 117. Oficio número 34 de 13 de los corrientes, del Juez Cuarto Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez, ha decretado embargo sobre el bota denominado "Maya", perteneciente a Luis Felipe Mora.

As. 118. Oficio número 20 de 12 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, junto en el cual se acompaña copia de la demanda entablada por Marcelo Gallardo contra Manuel A. Arosemena, relacionada con 5 fincas ubicadas en la Provincia de Panamá.

J. D. GUARDIA.

Registrador General

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 17 de Enero de 1933.

As. 119. Este documento entró antes al Tomo 18 del Diario bajo asiento N° 3836, el 28 de Octubre del año pasado.

As. 120. Escritura número 12 de 27 de Diciembre del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chepo, por la cual dicho municipio vende a Cristina de León viuda de Algodana.

As. 121. Escritura número 42 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Espinosa S. A., en liquidación, vende un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad, a Elena Agodón.

As. 122. Escritura número 38 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Brin Jr. vende a James Ormond Williams un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 123. Certificado 1087 del Gobernador de Panamá, expedido el 8 de Mayo de 1930, en el cual consta matrícula de comercio de Wong Hing.

As. 124. Certificado expedido con el número 2.211 por el Gobernador de Panamá, con fecha 13 de Enero de 1933, en el cual consta la Matrícula de la razón social Kong Tai Hing.

As. 125. Escritura número 44 de 17 de Enero de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Tenaura Jacome de González, vende a Livio Jacome Talpano una finca en esta ciudad, el comprador asume una hipoteca, y se cancela otra hipoteca.

As. 126. Escritura N° 7 de 11 de Enero de 1933 de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Toledo cancela unas hipotecas y Elias Sbaot vende a la Compañía de I. L. Toledo S. A. los derechos en la mitad de tres fincas.

As. 127. Certificado 761 expedido el 14 de los corrientes por el Inspector del Puerto de Panamá, en el cual consta la patente de la nave "La Unión" propiedad de Juan de Dios y Saturnino Solís y Ríos.

As. 128. Escritura número 1, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz Arosemena cancela hipoteca a los señores Ríos y Sandoval.

As. 129. Escritura número 2 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz Arosemena cancela hipoteca a Vicente Euclides Ríos Solís y otros el motovelero "La Unión".

As. 130. Escritura número 13 de 14 de Enero de 1933 de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas cancela una hipoteca y Nicolás Amador Emiliani y otra constituyen hipoteca a favor de dicho señor Salas por la suma de ocho mil balboas, sobre dos casas en Colón.

As. 131. Escritura N° 9 de 11 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Lim Yick Aino y otros constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada "Lum Tu Heng C° U. S. Restaurant Limitada".

As. 132. Escritura número 39 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Ariño vende a la "Compañía Trópico, S. A." tres lotes de terreno ubicados en San Francisco de la Caleta.

As. 133. Patente de navegación expedida el 17 de los corrientes por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero "La Unión", de propiedad de José Antonio Villalaz.

As. 134. Escritura número 45 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Jerónimo Almillante Neira vende a Emiliiano Ponce Jaén, una finca ubicada en Penonomé.

As. 135. Escritura número 123 de 16 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Joseph Andrew Melville.

As. 136. Escritura número 126 de 16 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Violet Allen de Melville vende a Rudolf Rasch, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón.

As. 137. Escritura número 14 de 14 de Enero actual, de la Notaría de Colón, por la cual Rudolf Rasch, arrienda un lote de terreno ubicado en Las Minas, Distrito de Colón, a Manuel González Valdés.

As. 138. Escritura número 837 de 6 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Luis Carlos Alemán constituye hipoteca a favor de Josefa Mendoza de Jaén, sobre una finca ubicada en la Exposición, de esta ciudad.

As. 139. Escritura número 845, de 10 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Delia Alemán viuda de Paredes, constituye hipoteca a favor de Josefa Mendoza de Jaén, sobre una finca ubicada en el Barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 140. Oficio número 45 de hoy, del Juez Cuarto Municipal de Panamá, en el cual ordena dicho funcionario levantar el embargo que pesa sobre una finca perteneciente a Tenaura P. de González, y el cual fue decretado a petición de José A. Russo.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público el día 18 de Enero
de 1933.As. 141. Escritura número 16 de
18 de Febrero del año pasado, de
la Notaría de Herrera, por la cual
Epiménides Quintero Pinilla vende
a Calixto Guevara, una finca ubica-
da en el Distrito de Las Minas.As. 142. Escritura número 81 de
12 de Septiembre de 1928, de la No-
taria de Herrera, por la cual se
protocoliza el juicio de sucesión in-
testada acumulado de Juan Pruden-
cio y Matías Rodríguez.As. 143. Escritura número 46 de
17 de Enero actual, de la Notaría
Primera, por la cual el Banco Na-
cional cancela hipoteca a la Com-
pañía de Tomás Arias S. A.As. 144. Escritura número 1 de
3 de los corrientes, extendida ante
un Notario de Buenaventura, Co-
lombia, por la cual Ricardo Falla
M., en su carácter de Administrador
y apoderado de la casa "Carlo Pagn-
namenta & Cia., confiere poder es-
pecial a Valentín Aldana, vecino de
Cali.As. 145. Escritura número 36
de 14 de los corrientes, de la No-
taria Segunda, por la cual Valentín
Aldana sustituye en Ramón Mora-
les, un poder especial de la casa
"Carlo Pagnamenta y Cia.", de Bue-
naventura, Colombia.As. 146. Escritura número 11 de
13 de los corrientes, de la Notaría
de Colón, por la cual Jean Fulcon,
protocoliza el acta de una sesión ex-
traordinaria celebrada el día 29 de
Diciembre de 1932, por la Asocia-
ción Guadalupeña.As. 147. Escritura número 13 de
10 de los corrientes, de la Notaría
Segunda, por la cual Angélica Sa-
turnina Jirón renuncia el usufructo
de una finca ubicada en esta ciu-
dad, perteneciente a Guillermo Iri-
barren.As. 148. Escritura número 11 de
9 de los corrientes, de la Notaría
Segunda, por la cual Angélica Sa-
turnina Jirón renuncia el usufructo
de una finca de propiedad hoy de
Miguel Dorati, ubicada en esta ciu-
dad.As. 149. Escritura número 50 de
hoy, de la Notaría Primera, por la
cual Tomás Vergara Noguera revoca
un poder general conferido a Au-
gusto Arjona Quintero.As. 150, 151, 152, 153, 154 y 155.
Matriculas de comercio, expedidas el
17 de los corrientes por el Goberna-
dor de Panamá, a favor de las casas
comerciales establecidas en esta ciu-
dad "Chung Cheung Yin", "Loo
Chao", "Yau Chau", "Ng Kam
Fong", "Chung Li Sang" y "Lee
Kuo Man".As. 156. Escritura número 43 de
hoy, de la Notaría Segunda, por la
cual Pablo Menotti traspasa a Isi-
dora Rocha un crédito hipotecario
constituido por Catalina Páez de
Escebar.J. D. GUARDIA.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público el día 19 de Enero
de 1933.As. 157. Contrato celebrado en
Panamá el 5 de los corrientes, por
el cual la United Motors vende con-
dicionalmente un carro marca
"Ford", a Francisco Vásquez G.As. 158. Escritura número 233
de 8 de Marzo del año pasado, de
la Notaría Segunda, por la cual
"Ycaza & Compañía Limitada", ven-
de dos lotes de terreno en esta ciu-
dad, a "J. y A. Domínguez", y éstos
constituyen hipoteca a favor de
la sociedad vendedora sobre los mis-
mos lotes.As. 159. Escritura número 739
de 18 de Julio del año pasado, de la
Notaría Segunda, por la cual Yca-
za & Compañía Limitada y "J. A.
Domínguez" adicionan la escritura
anterior, para rectificar la cabida
de uno de los lotes vendidos a la di-
tina sociedad nombrada, y ésta de-
clara la construcción de una casa.As. 160. Este documento había
entrado al Registro el 7 de Julio de
1930, bajo asiento 3467 del Tomo 16
del Diario.As. 161. Escritura número 22 de
11 de los corrientes, de la Notaría
Segunda, por la cual se constituye
la sociedad colectiva de comercio ba-
jo la razón social de "Young, Sán-
chez & Cia. Limitada", con domici-
lio en esta ciudad.As. 162. Matricula de comercio
expedida por el Gobernador de Pa-
namá el 19 de los corrientes, a fa-
vor de la razón social de la casa
"Yau Dai Heng", con domicilio en
esta ciudad.As. 163. Oficio número 185 de
10 de los corrientes, del Juez Muni-
cipal de Cañasas, en el cual comuni-
ca al Jefe de esta oficina, que se
abstenga de registrar cualquier o-
peración que haga María de Jesús
Muñoz en una finca de su propie-
dad denominada "Quebrada Gran-
de", ubicada en jurisdicción del Dis-
trito mencionado, en virtud de de-
manda entablada contra ella por
Luis Vivarica, Reyes y Francisca
Muñoz.As. 164. Oficio número 106 de
14 de los corrientes, del Juez Pri-
mero del Circuito de Bocas del To-
ro, en el cual comunica al Jefe de
esta oficina, que se abstenga de re-
gistrar cualquier operación que ha-
ga Chung Yoc Kim, en una casa de
su propiedad ubicada en la pobla-
ción de Almirante, en virtud de la
acción precatoria de secuestro en-
tablada contra Kim por J. W. Bar-
ranco R.As. 165, 166 y 167. Matriculas
de comercio expedidas en Enero ac-
tual por el Gobernador de la Pro-
vincia de Colón a favor de la ra-
zón social de las casas "Man Chen
Tsueng", "Hok Wuy Sung" y
"Wuy Sung" y "Wong Lum Kong",
domiciliadas en la ciudad de Colón.As. 168. Escritura número 18 de
ayer, de la Notaría de Colón, por
la cual Luisa Abrahams de Ami,
constituye gravamen anticretico so-
bre una finca en Colón, a favor de
Rocco Romano.As. 169. Oficio número 2517 de
24 de Diciembre del año pasado, del
Juez Tercero Municipal de Pana-
má, en el cual ordena cancelar el se-
cuestro que pesa sobre una finca
ubicada en esta provincia, pertene-
ciente a Otilia R. de Aranda.As. 170, 171, 172, 173, 174, 175 y
176. Matriculas de comercio expedi-
das por el Gobernador de Panamá
el 17 de los corrientes, a favor de
la razón social de las casas "Yau
Chin Hong", "Chong Kuan Wah",
"Lam Yao Lam", "Chee Tack Chi",
"Lau Tack Kam", "Yau Kee Yan",
y "Ng See Fou", domiciliadas todas
en este distrito.J. D. GUARDIA.
Registrador General.**RELACION de los depósitos o consignaciones
de Dineros o Joyas, en los Tribunales
de la República**Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las
"Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República
de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados
en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la
Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACIONES

Lista de los depósitos hechos por
las partes litigantes en el Juzgado
Primero del Circuito de Bocas del
Toro, con anterioridad a la vigencia
de la Ley 36 de 1932, y los mismos
hechos en depositarios nombrados
por ese Tribunal para el efecto:Fianza de costas constituida por
Raúl Cochéz, en la demanda inter-
puesta por Manuela Palomine con-
tra el demente Leandro Fernández
consistente dicha fianza en peritos
que han sido depositados por el tri-
bunal en poder del Tesorero Muni-
cipal del Distrito, señor Hernando
Santos K., y las mismas han sido
avaluadas por peritos nombrados
para el efecto como en seguida se
expresa:Tres leontinas encha-
padas, avaluadas en tres
balboas. B. 3.00Una enchapada con
brújula en dos balboas. 2.00Otra de plata dorada
en dos balboas. 2.00Cuatro anillos encha-
pados con signos mazo-
nicos en cinco balboas
cada uno. 20.00Dos anillos enchapados,
con piedras blancas a cin-
co balboas cada uno. 10.00Dos gravados también
enchapados en un balboa
cada uno. 2.00Una leontina de oro con
dije de oro en la suma
de ochenta balboas. 80.00Una cadena de oro
con dije en cuarenta y
cinco balboas. 45.00

Total. B. 164.00

Fianza constituida por Raúl Co-
chéz por la suma de cincuenta ba-
lboas, para responder de los perjui-
cios que pudieran causarle a William
Scott, en la acción de arraigo que
contra éste tiene propuesto José W.Barranco R. Consiste dicha fianza
en prendas, que fueron depositadas
por el Tribunal en poder del Teso-
rero Municipal de este Distrito y a-
valuadas las mismas por peritos nom-
brados para el efecto así:
Una cadena de oro con
un brújula de dije en
treinta balboas. B. 30.00Dos sortijas de cobre,
una con piedra blanca y
la otra con piedra verde
etc. 8.00Una sortija con signo
masónico en dos balboas
. 2.00

Un reloj de pulso en 10.00

Un reloj marca "Canal
Zone" de níquel con ca-
dena de plata en la suma
de cuatro balboas. 4.00Un reloj de plata marca
"Chronometro Naval" en
mal estado en dos balboas
. 2.00Dos relojes de plata
marca "Roskope" en mal
estado. 4.00Un reloj de níquel en
mal estado avaluado en. 1.00

Una leontina de plata. 2.00

Dos cadenas para pulso
Y una de cobre en. 0.50

Total. B. 61.00

Consignación hecha por el Dr.
Rosendo Jurado V. en su condición
de apoderado de la United Fruit
Co., en la demanda de pago por con-
signación propuesta por dicha con-
signatario, contra Joseph Smith. Con-
signación que consiste en un "voucher" o
pagaré a la orden por la suma de
B. 312.00 y la misma fue depositada
por el tribunal en poder del señor
David H. Concan, comerciante de
esta plaza, como depositario nom-
brado.

Bocas del Toro, Enero 19 de 1933.

El Secretario, J. M. Diaz.

AVISO

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, co-
rrespondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento
de 10% hasta el 30 de Noviembre en curso, a la par hasta el día último
de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.J. I. QUIBOS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y
Tesoro, a los interesados hace saber:Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exo-
neraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta
las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas
las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entre-
garan hasta el día siguiente.El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda
y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 18 "Santa Clara".....	11 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Eno. 18 "Kypthissia".....	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Eno. 20 "Quirigua".....	11 a. m.
Para Cartagena y Puerto Colombia.	Eno. 20 "Santa Teresa".....	11 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.....	Eno. "Cefalu".....	4 p. m.
Para Tela, Honds.....	Eno. 20 "Tolosa".....	4 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 21 "President Lincoln".....	4 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Eno. 21 "Sixaola".....	4 p. m.
Para Kingston, Ja. y Port-au-Prince, Haití.....	Eno. 21 "Haiti".....	4 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 23 "California".....	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Eno. 24 "Crynsen".....	4 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Eno. 24 "Kypthissia".....	4 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Eno 19 "Pseidon".....	10 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.....	Eno. 19 "Santa Bárbara".....	3 p. m.
Para Guatemala (Guatemala City).	Eno. 20 "Seattle".....	10 a. m.
Para Puntarenas, San Juan del Sur, Corinto, La Unión y Acajutla.....	Eno. 21 "Salvador".....	10 a. m.
Para La Libertad, (San Salvador) y Guatemala City.....	Eno. 21 "Wisconsin".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Eno. 21 "Cerigo".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Eno. 23 "Barneveld".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Eno. 18 "Susan V. Luckembach"
De Nueva York y Europa.....	Eno. 18 "Colombian"
De Nueva York y Europa.....	Eno. 19 "Santa Bárbara"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.....	Eno. 20 "Presid. Harrinson"
De Nueva Orleans, La.....	Eno. 20 "Tivives"
De Europa, Curacao, Venezuela y Colombia.....	Eno. 24 "Krynsen"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Eno. 18 "Dora K".....	12 m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Eno. 18 "Barú".....	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Eno. 21 "Marconi".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí.....	Viernes.....	4 p. m.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de la nave nacional "Panquico".

Al sonar la hora indicada se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana. Las pujas se limitarán a la participación que sobre la entrada bruta ofrece el contratista, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Las propuestas deberán venir acompañadas de la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza de quiebra y no será postura admisible la que no cubra la base.

El pliego de cargos podrá consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de esta licitación las que enumera el artículo 94 de la Ley 68 de 1917.

Panamá, Enero 17 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

CORREO AEREO NACIONAL

NOTIFICACION

Se hace a los remitentes de cartas del servicio Postal Aéreo, en el sentido de dejarles saber que en las Oficinas Postales de la República no se le dará curso por la vía aérea a la correspondencia sujeta a ese servicio si el porte correspondiente no se cubre en su totalidad con los sellos especiales del servicio aéreo y si la aplicación de los mismos no corresponde de manera exacta al peso de las piezas.

Los remitentes de cartas o piezas sujetas al servicio aéreo deben estar seguros de que se cubre en ellas el porte legal según el peso y que los sellos aplicados son especiales del servicio al cual se imponen.

Toda carta deficiente de porte postal aéreo o porteadada con otros sellos que no sean del servicio, será remitida a su destino por el correo ordinario.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

TARIFA ADICIONAL PARA LA RUTA DE SONA

Soná—Las Lajas o viceversa.....	B.	6.00
Soná—David.....	id.....	12.00
Soná—Santiago.....	id.....	3.50
Soná—Chitré.....	id.....	8.50
Soná—Aguadulce.....	id.....	8.00
Soná—Penonomé.....	id.....	8.50
Soná—Antón.....	id.....	10.00
Soná—Bejuco.....	id.....	12.00
Soná—Chorrera.....	id.....	14.00
Soná—Panamá.....	id.....	16.00
Panamá—La Venta.....	id.....	7.50

Nota:—Esta tarifa comenzará a regir desde el 2 de Diciembre—1932 cuando se hará el primer viaje de itinerario a Soná

J. A. JIMENEZ.

Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle, y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en la solicitud presentada por Cristóbal Jaén, para que se le expida título de dominio sobre una casa que posee en Corregimiento de Río Hato (Distrito de Antón), describe así:

—Una casa de tejas y zinc, de un solo piso de cemento, armazón y puertas de madera, paredes de quincha, bajo los siguientes linderos:

Norte, con el lote número 1. Sur, carretera nacional. Este, con Avenida Segunda. Oeste, con el lote número 2 de Isabel Barraza.

Tiene una superficie de doce metros de frente por trece de ancho, o sean ciento cincuenta y seis metros cuadrados (156 m. c.)

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez.

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario.

Julián Tejeira F.

EDICTO DE REMATE

El día treinta (30) del presente mes, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado Municipal del Distrito de David, la primera licitación en pública subasta de los siguientes bienes embargados al ejecutado Zoilo Ríos en el juicio que contra él adelanta en este Tribunal Abel Gómez como apoderado de Alfredo Rivera:

Un cerdo gordo, valorado en veintiseis balboas cincuenta centésimos (B. 27.50). Dos vacas color achotillo, una vaca hosca y dos negras, un torete negro y un torete hosco, y dos terneros, sin marca. Las demás reses están marcadas con el siguiente herrero: —S. R.— y han sido valoradas en la suma de setentiocho balboas setentiocho centésimos (B. 78.75).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser posterior se requiere depositar previamente el cinco por ciento sobre el valor del bien en licitación. Las ofertas solo se aceptarán hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 11 de Enero de 1933.

El Juez ad-hoc,

R. SILVEIRA.

El Secretario ad-int.

A. Candanedo.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc., por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el tiempo de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del kiosco de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces

hasta las 11 en punto se oírán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,
Leopoldo Arosemena.
Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón al público hace saber:

Que en el juicio de sucesión intestada de David Maynard ha recaído un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero Municipal. — Colón, Octubre trece de mil novecientos treinta y dos.
.
."

Por lo tanto el Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en desacuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del finado David Maynard, vecino que fue de este Distrito desde el día 19 de Septiembre de 1932, fecha en que tuvo lugar su defunción.

Segundo. Que es heredera, en su carácter de cónyuge sobreviviente Clarice Barton; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión dentro del término de treinta días hábiles toda persona que tenga algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial con la parte resolutoria de este auto. Notifíquese y cópiese. —Fdo. Pedro N. Villalaz. —Fdo. R. A. Grosse, Secretario.

Por tanto, para darle cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno para los fines consiguientes, hoy siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
PEDRO N. VILLALAZ.
El Secretario,
R. Alvarado.
3 vs.—3

MARIANO SOSA C.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por escritura número 38 de esta fecha, otorgada en esta Notaría el señor Modesto Meana traspasó a título de venta a la señora Adolfinia Pérez todos los derechos y participación que le corresponden en la Sociedad "Fares y Meana, Limitada", y que la compradora y el señor José Fares Atúle han convenido en continuar los negocios de la Sociedad, con la sola alteración que ésta girará desde hoy bajo el nombre de Fares y Pérez, Limitada.

Dado en Panamá, a 14 de Enero de 1933.

M. Sosa C.,
Notario Público Primero.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República".

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y esoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves 15 de Febrero del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "El Chirú" ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el bededero.

Por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen".

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, hasta que suene la primera campanada de las once cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en horas hábiles.

Fíjese como base para el arriendo la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anual por hectárea o fracción de hectárea.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 6.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.
E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

OW TAT SING, participa al público y al comercio en general que por escritura pública número 45 extendida ante el señor Notario Público Segundo del Circuito Capital, ha comprado al señor Castor Fernández la cantina denominada "El Javillo", situada en la casa número ocho de la Calle Trece Este de esta ciudad. Hago esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio para que toda persona que tenga algún reclamo contra la mencionada cantina se sirva presentarlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este aviso.

Panamá, Enero 20 de 1933.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a san-gre en la oreja derecha con un pique arriba y un sarcillo abajo y en la izquierda con un pique arriba y otro abajo, marcada a fuego, en elanca derecho con el siguiente her-rete: C. Esta animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar de-nominado "Acuña" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal no-tificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente a-viso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secre-tario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarlo, se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,
TOMAS ESCARTIN.
El Secretario
José Cruz.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un torote co-mo de dos años y medio de edad, de color hocoso, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas des-puntadas y una muesca en los bor-des inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mestenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposicio-nes contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar públi-co de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Conia del presente envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su pu-blicación en la GACETA OFICIAL.

Guarará, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,
ENRIQUE ALVARADO.
El Secretario,

Manuel M. Carriz G.
30 vs.—4



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 723

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Narrajal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordeno la fijación del presente aviso en

lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCANTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muestra por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Véliz.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Acquimes Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha truncada, cachonga. Dicho animal se encuentra desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo avalúo por peritos.

Soná, 23 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ROMAN B. REYER.

El Secretario,

Antón Grijales.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color hocozarda y marcada así (D) la cual se encontraba bagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta

localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Olivás C.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cefelino Valdés, vecino de esta vecindad, se encuentra depositada una potranca de color melado de regular tamaño y marcada a fuego así "R". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Sigüí, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis E. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—22